



Ayuntamiento

**SABERO** (León)

C.I.F.: P-2414000-F

C.P.: 24810

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN  
DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA  
POTABLE Y DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

**ARTÍCULO 1.** Fundamento y Naturaleza.

**ARTÍCULO 2.** Hecho Imponible.

**ARTÍCULO 3.** Sujeto Pasivo.

**ARTÍCULO 4.** Responsables.

**ARTÍCULO 5.** Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

**ARTÍCULO 6.** Base Imponible, Liquidable.

**ARTÍCULO 7.** Devengo.

**ARTÍCULO 8.** Cuota Tributaria.

**ARTÍCULO 9.** Periodo de Liquidación, Declaración e Ingreso.

**ARTÍCULO 10.** Infracciones y Sanciones.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

**DISPOSICIÓN FINAL**



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN  
DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA  
POTABLE Y DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece laS "Tasas por prestación de los servicios de suministro domiciliario de agua potable y de depuración de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y siguientes del citado Texto Refundido.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.**

Constituye el Hecho Imponible:

- La prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a través de la red general, así como los derechos de enganche a las redes de abastecimiento público del agua.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

**ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de Ley General Tributaria, que sean titulares de enganches o acometidas a la red de servicio y, en general, los beneficiarios por los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales y en general los beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales en que se preste el servicio, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**ARTÍCULO 4. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.



Subsidiariamente lo serán los establecidos en el artículo 40 y por derivación de la deuda tributaria, conforme al artículo 41.

#### **ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.**

No se establece ninguna exención, reducción o bonificación, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

#### **ARTÍCULO 6. Base Imponible y Liquidable.**

Constituye la base imponible de la tasa, que será igual a la liquidable, por la prestación del servicio de suministro de agua y depuración de aguas residuales, el volumen de metros cúbicos consumidos y además una cuota fija para garantizar el mantenimiento del servicio.

Las nuevas acometidas a las redes de abastecimiento de agua abonarán una cuota fija en concepto de tasa por derechos de enganche.

#### **ARTÍCULO 7. Devengo.**

Se devengarán las tasas y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación de los servicios municipales regulados en esta Ordenanza, mediante la correspondiente alta del usuario que surtirá efecto en el trimestre en el que se solicite.

Si se iniciara el uso de los servicios sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, y, en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizara el alta correspondiente, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio para la exacción de las tasas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

El cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado con suficiente antelación al Ayuntamiento, surtiendo efectos en el trimestre siguiente al de la fecha de su presentación y debiendo aportar la lectura del contador a fin de proceder a la liquidación.

En tanto no sean comunicados, será responsable el anterior usuario o el titular del suministro según los casos.

Siempre que el titular anterior no se haya dado de baja y permanezcan las mismas condiciones, los cambios de titularidad no estarán sujetos a la cuota por derecho de acometida. En caso de fallecimiento del titular, los herederos deberán comunicar al Ayuntamiento su condición de tales a la mayor brevedad. Caso contrario, se entenderá que renuncian al suministro debiendo, en su caso, abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida.



Se facturará el equivalente a la cuota correspondiente al consumo mínimo incrementado en un recargo del 500 por 100, sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudiera corresponder, por constituir infracciones o defraudaciones contempladas en el Título VIII de la Ordenanza General Reguladora de la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, en los siguientes casos:

- Utilizaciones del servicio sin contador y/o sin autorización.
- Manipulación o carencia de instalaciones
- No comunicación a la Entidad Suministradora las averías del contador.
- Impedimentos en la lectura del contador

#### **ARTÍCULO 8. Cuota Tributaria.**

1.- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia de cada servicio se establece en 6,01 euros/mes.

2.- La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

#### **Tarifas por consumo de agua**

- Uso doméstico, hasta 30 m<sup>3</sup> al trimestre ..... 6,01 Euros.
- Uso doméstico, exceso de 31 a 50 m<sup>3</sup>, por cada m<sup>3</sup> ..... 0,25 Euros.
- Uso doméstico, exceso de 51 a 75 m<sup>3</sup>, por cada m<sup>3</sup> ..... 0,35 Euros.
- Uso doméstico, exceso de 76 a 100 m<sup>3</sup>, por cada m<sup>3</sup> ..... 0,60 Euros.
- Uso doméstico, exceso de más de 100 m<sup>3</sup>, por cada m<sup>3</sup> ..... 0,90 Euros.

#### **Cuotas de Enganche**

- Cuota de enganche a la red general, por una sola vez ..... 150,25 Euros.

Se considerará nuevo enganche, la puesta en marcha de contadores que figuren como precintados en el Padrón Municipal de Agua.

#### **Tarifas por servicio de depuración de aguas**

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

- Hasta 30 m<sup>3</sup> al trimestre ..... 6,01 Euros.
- Exceso de 31 a 50 m<sup>3</sup> por cada m<sup>3</sup> ..... 0,25 Euros.
- Exceso de 51 a 75 m<sup>3</sup>, por cada m<sup>3</sup> ..... 0,35 Euros.
- Exceso de 76 a 100 m<sup>3</sup>, por cada m<sup>3</sup> ..... 0,60 Euros.
- Exceso de más de 100 m<sup>3</sup>, por cada m<sup>3</sup> ..... 0,90 Euros.



## **ARTÍCULO 9. Gestión y Recaudación.**

Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad trimestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de León, señalándose en los mismos el periodo voluntario de cobranza, que no podrá ser inferior a dos meses.

Transcurrido el periodo voluntario sin efectuar el ingreso, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

En los casos de bajas o altas en el servicio de suministro, el periodo mínimo de pago será el trimestre en que se produzcan dichas altas o bajas.

Los abonados que no hubieran domiciliado el pago de las tasas, deberán personarse en las Oficinas Municipales donde recibirán las instrucciones oportunas respecto a la forma de efectuar el ingreso.

En los casos de domiciliación bancaria de estas tasas, la Recaudación Municipal, en el citado periodo voluntario, formulará factura de cargo a las respectivas entidades por los recibos que les correspondan. Si alguno de ellos fuera devuelto o impagado por falta de fondos o por cualquier causa no imputable a la Administración Municipal, quedará sujeto, en iguales plazos, a las responsabilidades recogidas en la presente Ordenanza.

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación podrá hacerlo por medio de un escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente acompañando los recibos que se presume contengan error.

La presentación de reclamaciones no exime del pago del recibo en litigio. No obstante en caso de resolución favorable al abonado le será devuelto inmediatamente.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Suministro Domiciliario de Agua Potable aprobada por el Ayuntamiento en Pleno el 19 de Noviembre de 1998 y modificada por acuerdos de Pleno de fechas 20 de Diciembre de 2004 y 20 de Diciembre de 2005 así como la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 20 de Diciembre de 2004 y modificada por acuerdo de Pleno de fecha 20 de Diciembre de 2005.



Ayuntamiento

**SABERO** (León)

---

C.I.F.: P-2414000-F • C.P.: 24810

---

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 28 de febrero de 2008, ha sido expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 52 de 14 de marzo de 2008 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**EL ALCALDE,**

**Fdo.: José Carlos de Marco García**

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que la modificación del texto de la Ordenanza ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 85, correspondiente al día 7 de mayo de 2008.

**En Sabero, a 7 de mayo de 2008.**

**LA SECRETARIA,**

**Fdo.: M<sup>a</sup> Rosario Arias Arenas.**